

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202000043-00**, informando que: i). El curador ad – litem de las demandadas allegó escrito de contestación de la demanda y escrito proponiendo incidente de nulidad, ii) El representante legal de INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S – INTIPROYECT S.A.S, allegó poder otorgado a una abogada, y iii) El apoderado de la parte actora solicita cita presencial para revisar el expediente y que se permita a su autorizada la revisión del plenario. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se **CORRIGE** el auto admisorio de la demanda del 16 de septiembre de 2020 en el sentido de indicar que el nombre correcto de una de las demandadas es GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S, y no como se indicó erróneamente en la providencia: GESTIÓN INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del curador ad – litem, Doctor SALOMÓN ELJADUE RIZCALA, de las demandadas INTERVENTORÍA Y PROYECTOS S.A.S, GESTIÓN, AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S, y HAGGEN AUDIT S.A.S.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada INTERVENTORÍA Y PROYECTOS S.A.S, a la Doctora **SHARON JEANNETE JARAMILLO RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.210.100 y T.P. 190.383 del C.S.D.L.J, en virtud al poder otorgado por ANTONIO JOSÉ OLIVEROS GARCÍA quien ostenta la calidad de representante legal de INTERVENTORÍA Y PROYECTOS S.A.S, conforme se corrobora con los documentos obrantes en el expediente.

Se **ADVIERTE** a la apoderada de INTERVENTORÍA Y PROYECTOS S.A.S, que toma el proceso en el estado en que se encuentra, es decir con la demanda contestada por parte del curador ad – litem SALOMÓN ELJADUE RIZCALA.

Se **RELEVA** al Doctor SALOMÓN ELJADUE RIZCALA del cargo de curador ad – litem de la demandada INTERVENTORÍA Y PROYECTOS S.A.S.

CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el término de **tres (3) días** conforme lo prevé el artículo 129 del C.G.P; del incidente de nulidad obrante del folio 283 a 291 del plenario, presentado por el curador SALOMÓN ELJADUE RIZCALA, en representación de las demandadas INTERVENTORÍA Y PROYECTOS S.A.S, GESTIÓN Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S, y HAGGEN AUDIT S.A.S.,

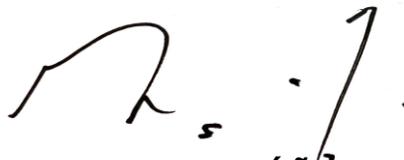
Respecto a la solicitud de cita presencial para revisar el expediente elevada por el apoderado de la parte actora, se le pone de presente al abogado que puede acercarse a la secretaría del despacho en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, para revisar el expediente, toda vez que los Juzgados conforme a los acuerdos expedidos recientemente por el C.S.D.L.J, retornaron totalmente a la presencialidad; así mismo téngase en cuenta que la autorizada referida a folio 294 del plenario puede revisar el expediente en nombre del apoderado de la parte demandante.

Vencido el término de traslado del incidente de nulidad, ingresen de manera inmediata las diligencias al despacho para decidir de fondo el incidente de nulidad.

Se advierte que para un mejor proveer la contestación de la demanda allegada por GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORÍA S.A.S, se calificará una vez se emita decisión de fondo frente al incidente de nulidad, puesto que en dicha contestación se solicita un llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **033**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d07fe50960f7f171de72a1c952c96e7f9b43382fd7449f8201d9229b56ae0c6**

Documento generado en 12/08/2022 12:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>